



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
EXPEDIENTE N° 00048-2015-0-2001-JP-LA-02,
SEGUNDO JUZGADO LABORAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

**AUTOR
FERNANDEZ VIDAL, CELSO
ORCID: 0000-0001-7732-321X**

**ASESORA
MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2021

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N°
00048-2015-0-2001-JP-LA-02, SEGUNDO JUZGADO LABORAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Fernández Vidal, Celso

ORCID: 0000-0001-7732-321X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Piura, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO

Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS MARILUZ

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A dios por su infinita misericordia

Celso Fernández Vidal

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo en todos los momentos de mi vida.

Celso Fernández Vidal

CONTENIDO

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
CONTENIDO	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Proceso	11
2.2.1.1. Definición.....	11
2.2.1.2. Funciones del proceso	11
2.2.2. El debido proceso	12
2.2.2.1. Definición.....	12
2.2.3. Proceso contencioso administrativo	13
2.2.3.1. Definición.....	13
2.2.3.2. Principios del Proceso contencioso administrativo	13
2.2.4. Demanda.....	15
2.2.4.1. La pretensión	15
2.2.4.2. Los elementos de la pretensión	15
2.2.4.3. Naturaleza Jurídica de la pretensión.....	16
2.2.5. Sujetos Procesales	16
2.2.5.1. El demandante	16
2.2.5.2. El demandado.....	17
2.2.5.3. El juez	17

2.2.5.4.	Intervención del ministerio público en el proceso laboral	17
2.2.6.	Puntos Controvertidos	18
2.2.6.2.	Puntos controvertidos en el caso concreto de estudio expediente.....	18
2.2.7.	La prueba.....	18
2.2.7.1.	Definición.....	18
2.2.7.2.	Clases de medios probatorios	19
2.2.7.3.	La actividad probatoria en el expediente.....	19
2.2.8.	Sentencia	20
2.2.8.1.	Definición.....	20
2.2.8.2.	La motivación de las sentencias	20
2.2.8.3.	Importancias de las sentencias	21
2.2.9.	Medios Impugnatorios.....	21
2.2.9.1.	Definición.....	21
2.2.9.2.	Clases de medios impugnatorios	22
2.3.	Sustantivas	23
2.3.1.	Derecho del trabajo	23
2.3.2.	Contrato de Trabajo	23
2.3.2.2.	Elementos esenciales del contrato de trabajo	23
2.3.2.3.	Características	24
2.3.2.4.	Sujetos del contrato de trabajo	24
2.3.3.	La oficina de normalización previsional -ONP	25
2.3.3.1.	La Jubilación	25
2.3.3.2.	Sujetos	25
2.3.3.3.	Requisitos para la percepción.....	26
2.3.4.	El derecho a la jubilación en la jurisprudencia.....	27
2.3.5.	Determinación del derecho a la jubilación.....	28
2.3.6.	El sistema nacional de pensiones	28
2.3.6.1.	Creación.....	28
2.3.6.2.	Campo de acción	29
2.3.7.	La pensión de jubilación según del decreto ley N° 19990.....	30
2.3.7.1.	Jubilación	30
2.3.7.2.	Asegurados	31
2.3.7.3.	Régimen General de jubilación	32
2.3.7.4.	Clases de jubilación.....	32

2.4.	Marco conceptual.....	33
III.	HIPÓTESIS	35
IV.	METODOLOGÍA	36
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	36
4.2.	Diseño de la investigación	38
4.3.	Unidad de análisis	38
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	39
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	40
4.6.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	41
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	42
4.8.	Principios éticos	44
V.	RESULTADOS	45
5.1.	Resultados.....	45
5.2.	Análisis de los resultados.....	48
VI.	CONCLUSIONES	50
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
	ANEXOS	56
	Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado - Para acreditar que el proceso que se examina si existe	57
	Anexo 2. Guía de observación	77
	Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio	80
	Anexo 4. Cronograma de actividades	81
	Anexo 5. Presupuesto	82

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00048-2015-0-2001-JP-LA-02; Segundo Juzgado Laboral de Piura- Distrito Judicial del Piura - Perú. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados fueron analizados de acuerdo a cada objetivo, con respecto a la claridad de las resoluciones estas fueron clara con un lenguaje fácil de entender, todos los sujetos procesales fueron identificados, con respecto a los medios probatorios fueron valorados por el juez de acuerdo al caso concreto, los fundamentos de hecho y de derecho calificaron para resolver el caso en estudio, llegando a concluir que ambas resoluciones han sido debidamente motivadas, con un lenguaje sencillo de fácil comprensión, por lo que estimamos que nuestros objetivos los hemos logrado y que el desarrollo del proceso se ha desarrollado siguiendo los lineamientos del debido proceso

Palabras clave: características, contencioso administrativo jubilación y proceso

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the contentious-administrative process in file No. 00048-2015-0-2001-JP-LA-02; Second Labor Court of Piura - Judicial District of Piura - Peru. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results were analyzed according to each objective, regarding the clarity of the resolutions, they were clear with an easy-to-understand language, all the procedural subjects were identified, with respect to the evidence they were evaluated by the judge in accordance with the In a specific case, the factual and legal grounds qualified to resolve the case under study, concluding that both resolutions have been duly motivated, with a simple, easy-to-understand language, so we believe that we have achieved our objectives and that the development of the process has been developed following the guidelines of due process

Keywords: characteristics, administrative litigation, retirement and process

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Vivimos en un mundo que envejece. Muchas personas se jubilan, pero pocas reciben una pensión para afrontar las incertidumbres propias de la tercera edad, principalmente de las que no forman parte de la clase trabajadora, debido a que, en pleno siglo XXI, seguiría persistiendo la “falsa dicotomía entre focalización y universalismo” (Sojo, 2017). Esto es, la garantía de la protección social enfocada en la clase trabajadora y no en la ciudadanía en general, como ocurre en el Perú.

Según el INEI (La República, 2019), “la población de adultos mayores de 60 años a más asciende a 3 millones 497 mil 576, de los cuales el 61,9%, equivalente a más de 2 millones 164 mil 999, no están afiliados a ningún sistema de pensiones. Es por ello que, solo el 38,1% de esta población tiene cobertura de pensiones, lo que significa 0,4% menos que el mismo periodo del año pasado”.

En América Latina, según nos recuerda Mesa-Lago (2004), los programas de seguro social se introdujeron mucho antes que otros países en desarrollo en África, Asia y Oriente Medio; a fines del decenio del 70 todos los países de la región tenían dichos programas en vigor, pero con diferencias notables (p. 13), siempre administrados por el Estado. A partir de la década de 1980, pasarían a cargo de las empresas privadas, con las reformas estructurales que se iniciarían en Chile, a partir de la creación de esquemas privados de protección social.

En el Perú, los seguros sociales, desde sus inicios ha tenido como finalidad, a través de las prestaciones económicas y de salud, brindar protección social ante las diferentes contingencias sociales al que se encuentran expuestos, fundamentalmente, los trabajadores y las trabajadoras, como son la vejez o jubilación.

Debido al “progresivo aumento de la edad media de la población y de su expectativa de la vida actual” (Tortuero, 1997), en el Perú, se ha transitado desde la previsión social hasta los seguros privados, extendiéndose a los regímenes complementarios y

voluntarios, inclusive, a otros sistemas no contributivos de pensiones, aunque de manera incipiente y más cercano a un modelo de asistencia social,

Así, en el Perú, el modelo de protección social en la jubilación, luego de haber pasado por un sistema de previsión social público a uno privatizado, se puede avizorar que, “es un sistema que no encaja del todo en ninguno de los modelos teóricos tradicionales, tanto el de Bismark (modelo contributivo, donde las aportaciones de los participantes del modelo financian los beneficios de esos mismos participantes, excluyendo a los que quedan fuera) como es el de Beveridge (modelo no contributivo donde la financiación proviene de impuestos generales y los beneficios tienen a ser universales)” (Gallego, 2015).

Al ser la jubilación una institución que surge de un pluralismo de diferentes órdenes: político, económico y social, que se condicionan recíprocamente, corresponde que, desde la seguridad social en pensiones, se brinde una seguridad económica universal y sostenible en el tiempo, lo que implica necesariamente la reforma del modelo de los regímenes jubilatorios coexistentes en el Perú: un nuevo modelo de protección social por armar.

Uno de los desafíos centrales del sistema de pensiones peruano es y será la protección de las personas mayores en su jubilación o vejez, por lo que el nuevo modelo multipilar propuesto en el presente estudio, presupone contar con el marco jurídico previsional que lo respalde (utilización de las ventajas de la regulación del pasado y del presente), las condiciones económicas de nuestro país (búsqueda de nuevas formas de financiamiento de las pensiones), la capacidad de presión de la sociedad (interiorización y concientización de la importancia de la cultura previsional o de seguridad social) y con la voluntad política de compromiso social del Estado (garantía del derecho humano y fundamental del servicio público de la seguridad social), que implica importantes esfuerzos políticos e institucionales.

La protección social ante la jubilación o vejez, desde el enfoque en que se le quiera tratar, debe ser un asunto central y primordial para el Estado, los trabajadores y la ciudadanía en general, lo cual implica actuar con responsabilidad, oportunidad y prontitud al momento de plantear su diseño en el nuevo modelo multipilar, como se

propone en el presente trabajo. Ningún ciudadano(a) jubilado(a) del presente, o del futuro, debe estar desprotegido(a), es decir, de 10 adultos mayores, como mínimo todos reciban una pensión.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial contencioso administrativo, en el expediente N.º 00048-2015-0-2001-JP-LA-02; del Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2021?

Para llegar a la solución del problema planteado en la presente investigación, se han establecido los siguientes objetivos:

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Determinar las características del proceso judicial contencioso administrativo; expediente N.º 00048-2015-0-2001-JP-LA-02, Segundo Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial Del Piura – Piura. 2021

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con el proceso de pago de jubilación
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el pago de jubilación.

1.4. Justificación de la investigación

El tema a tratar es sobre la pensión por jubilación, tema que ha sido puesto en actualidad por la discusión existente entre un sector de opinión de que se devuelvan los fondos acumulados por el trabajador, y otro que dice que esto es imposible porque nuestro sistema es de reparto, mientras tanto los ciudadanos de a pie seguimos pidiéndole a la ONP (Oficina de normalización previsional) se nos otorgue este derecho cuando creemos tenerlo porque hemos aportado al fondo durante que la normatividad exige.

Este tema es de interés por cuanto muchos de los aportantes descuidan el guardar las pruebas que para el caso se necesitan como son panillas, talones de cheque, resoluciones de nombramiento etc., sin los cuales carecemos de sustento en nuestro reclamo.

El monto que va a recibir un jubilado depende del sistema a que este afiliado, si es al sistema del Estado (ley 19990) o al sistema privado de pensiones o AFP que es un sistema privado, en cuyo caso el monto a recibir dependerá de nuestros aportes mensuales y que se incrementa en virtud de las ganancias de nuestro fondo.

Como tema de interés profesional está el hecho de que muchos abogados, vamos a necesitar estos conocimientos para el desempeño de nuestra labor.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

Paredes (2018) en Ecuador investigo sobre “La vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador”. Llego a la conclusión que. “La Constitución presta atención especial a las violaciones de derechos con respecto a la tutela judicial efectiva, la misma que es considerada como una protección efectiva de los derechos de un individuo o colectivo, es así que si una persona siente que ha sido violentado un derecho a través de una decisión judicial de los jueces de primer nivel, el Estado está obligado a ofrecer un recurso –un mecanismo–adecuado, célere y eficaz para reparar el daño provocado si lo hubiera; las actuaciones emanadas de los órganos en sede administrativa a la fecha, están lejos de tener un correcto y adecuado procedimiento administrativo”. Y la ausencia de una segunda instancia en los procesos de impugnación en sede jurisdiccional no garantizan de modo alguno la tutela judicial efectiva. “En Ecuador la Constitución en su aplicación material se ve condicionada por, la cultura de los ecuatorianos, el compromiso de los operadores de justicia con el ejercicio de su función, la participación del ciudadano entre otras, por lo que, la realidad suele ser ajena al contenido sustancial del texto constitucional; es así que en Ecuador, el proceso contencioso administrativo, entendiéndolo como de sustanciación jurisdiccional excepcional de única instancia, de modo que vulnera los derechos fundamentales, en particular, los de la defensa, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho a recurrir; es por eso que se debe tener un marco jurídico basado en ideales de justicia, de igual trato para todos, donde las garantías sean aplicadas dentro de un marco normativo real que defienda los derechos fundamentales frente a la arbitrariedad de las decisiones de los poderes públicos, para hacer efectiva la democracia constitucional y sus límites contradictorio a la Constitución y a los tratados internacionales”.

Balbi (2019) investigó sobre “Estudio descriptivo de la calidad de vida de los trabajadores jubilados de la Universidad Católica Andrés Bello”; tuvo como objetivo general Describir la calidad de vida de los trabajadores jubilados de la Universidad Católica Andrés Bello discriminado en profesores, profesionales, empleados y obreros con base a la escala WHOQOL-BREF de la OMS. El tipo de investigación fue cuantitativo, ya que se basó en una operacionalización con dimensiones e indicadores medibles y cuantificables. El alcance que se asumió es de tipo descriptivo, no experimental y transeccional, sus conclusiones fueron: La calidad de vida de los jubilados, pese a los diversos comentarios, escuchados en diversos sectores, muchos atados a la influencia que pudieran ejercer las políticas públicas, entorno y la economía. La bibliografía consultada, que, en diversos casos, expresaba que debido al proceso de envejecimiento pudieran perder ciertas capacidades, físicas, psicológicas y sociales; pudieran afectar la calidad de vida de los jubilados. Se considera una calidad de vida bastante aceptable, no perfecta, ni extremadamente buena, pero tomando en cuenta todos los factores que le influyen, se considera, además que su proceso de envejecimiento ha sido satisfactorio. Que los jubilados se sienten satisfechos con sus condiciones físicas, ya que al observar los tres indicadores que utilizamos para evaluar la salud física, se encontraron resultados satisfactorios, pues, su estado de salud y funcional, se encuentra casi intacto al no perder de manera progresiva condiciones y por ende habilidades. En los factores psicológicos como lo es el disfrute de la vida, los sujetos afirmaron disfrutarla y gozar de una buena calidad de vida, sin embargo, manifiestan que su calidad de vida no ha mejorado en los últimos años. La Seguridad Social, es uno de los aspectos más negativos desde la percepción de los jubilados, pues, aunque la mayor parte de los jubilados recibe pensión por parte del Estado y de la universidad Católica Andrés Bello, y su pensión o jubilación no es su único ingreso, ya que, muchos reciben ayuda de sus familiares, laboran, reciben remesas, entre otros. Consideran que los servicios que reciben por parte del Instituto de los Seguros Sociales, son poco eficientes, ya que, como organismo financiero y prestador de los servicios médicos, no cumple con las expectativas, primero, debido a que la pensión, equivale en el caso venezolano al salario mínimo, el cual ha perdido por completo el poder adquisitivo, y si hablamos de servicios médicos, la escasez de insumos médicos ha afectado en gran magnitud este servicio

En el ámbito nacional

Osorio (2019) “El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo”, Universidad Federico Villareal, En la investigación se empleó el método cuantitativo, a través de un diseño no experimental, descriptivo y correlacional, eligiendo la población determinada, obteniendo la muestra a observar, empleando la encuesta como instrumento de recolección de datos, los cuales fueron procesados y analizados a través de tablas y diagramas; concluyendo que: Se ha comprobado que existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo, puesto que el cumplimiento de las sentencias que han alcanzado firmeza reviste gran importancia para concretizar la tutela jurisdiccional, de modo que el respeto muy deficientemente de la inimpugnabilidad de lo decidido en la sentencia a ejecutarse y que en gran parte de los casos se intente modificar lo decidido en la sentencia pese a tener la calidad de cosa juzgada, incide en la tutela jurisdiccional, de manera que si se revierte dicha situación, ello repercutiría positivamente en alto grado en la ejecución de sentencia, puesto que ello generaría que en la etapa de ejecución de sentencia no se presenten interrupciones o cuestionamientos infructuosos y dilaciones indebidas; de modo que se evidencia la correlación definitivamente alta entre la tutela jurisdiccional y la cosa juzgada.

Asmat (2019) en su investigación sobre “Influencia de la gestión de los procesos de pensión en el cumplimiento de los derechos pensionarios en la Oficina De Normalización Previsional, Lima, 2017”, tuvo como objetivo general Evidenciar la Influencia de la Gestión de los Procesos de Pensión mediante Técnicas y Análisis documental, con la finalidad de establecer en qué medida Incide en el Cumplimiento de los Derechos pensionarios en la Oficina de Normalización Previsional, Lima, 2017.. El nivel de investigación fue: Explicativo y de Tipo: observacional, retrospectivo, transversal, analítico, básica y cuantitativa. Llegando a concluir: La gestión de los procesos de la Oficina de Normalización Previsional incide significativamente en los derechos pensionarios de los jubilados en el año 2017, mostrando una correlación positiva muy alta ($p < 0,05$ $p = 0,000$, $r = ,811$). El proceso de inicio y análisis de la información de pensión en la Oficina de Normalización Previsional incide

significativamente en el cumplimiento del derecho esencial de los jubilados en el año 2017, mostrando una correlación positiva muy alta ($p < 0,05$ $p = 0,000$, $r = ,862$). El proceso de acreditación y calificación de expedientes de pensión en la Oficina de Normalización Previsional incide significativamente en el cumplimiento del derecho no esencial de los jubilados en el año 2017, mostrando una correlación positiva baja ($p < 0,05$ $p = 0,020$, $r = ,233$). El proceso de resultado final y pago al administrado en la Oficina de Normalización Previsional incide significativamente en el cumplimiento del derecho adicional de los jubilados en el año 2017, mostrando una correlación positiva muy alta ($p < 0,05$ $p = 0,000$, $r = ,887$)

Vásquez (2020) investigo sobre “La indemnización económica por parte del estado peruano a favor de los aportantes obligatorios afiliados en el (SNP), que no cumplieron con la exigencia legal de años de aportación para su jubilación, regulada por el decreto ley N° 19990, concordante con el artículo 1° del decreto ley N° 25967, del Distrito Judicial Del Santa de los años 2011 AL 2017”. Su objetivo general fue Proponer un proyecto de ley, a fin de que el Estado Peruano disponga indemnizar económicamente a los aportantes obligatorios afiliados al (SNP) que no cumplieron con la exigencia legal de años de aportación, para su jubilación regulada por el Decreto Ley N° 19990, concordante con el artículo 1° del Decreto Ley N° 25967; fue una investigación de diseño no experimental, transversal y correlacional. Llegando a concluir lo siguiente: teniendo en cuenta lo establecido tanto en la normatividad nacional como supranacional, hemos podido apreciar que existe una vulneración al derecho de la propiedad y derecho a la seguridad social de los aportantes obligatorios que no cumplieron con el mínimo legal de años establecidos en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25967, generando con ello que un grupo de población adulta mayor de nuestro país no pueda acceder al seguro social. A nivel de la jurisprudencia supranacional, específicamente a través del Caso “Muelle Flores Vs. Perú”, se ha podido apreciar que las instancias supranacionales buscan tutelar los derechos fundamentales precitados anteriormente. Siendo que, para el caso en concreto, resulta de suma importancia, toda vez que en el caso de estudio se ve una afectación a los derechos patrimoniales de los aportantes como son sus aportaciones. En consecuencia, dichos aportantes cuentan con derechos sobre los aportes que efectuaron a lo largo de su vida laboral hasta su cese.

Por ello, consideramos que dicha devolución debería ser efectuada a través de una indemnización económica, mediante la cual se va poder frenar la injusticia existente en la actualidad, por parte del Estado del peruano, siendo su responsabilidad de esta, conforme se ha analizado tomado 10 sentencias referenciales, se deniegan a los aportantes obligatorios, por no haber cumplido con los 20 años de aportaciones. En lo que respecta a los fundamentos jurídicos para el otorgamiento de una indemnización económica por parte el Estado Peruano a favor de los aportantes obligatorios afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que no cumplieron con la exigencia legal de años de aportaciones para su jubilación, regulada por el Decreto Ley N° 19990, concordante con el artículo 1° del Decreto Ley N° 25967 son: a) Afectación al derecho de la dignidad de los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones que no han podido cumplir con la exigencia legal de años regulados por el Decreto Ley N° 19990. b) La vulneración al derecho de acceso a la seguridad social y al derecho de la propiedad. c) Afectación a los principios de universalidad, progresividad y no regresividad. d) Responsabilidad Civil.

En ámbito local

Costa (2017) Reforma del sistema de pensiones (Trabajo de investigación de Máster en Dirección de Empresas). Universidad de Piura. PAD. Concluyendo lo siguiente Dados los problemas de prestigio que sufre el SPP y las AFP en particular, la reforma debe incluir una reformulación de las AFP y, para ello, se presenta una propuesta de valor para el SPP y las AFP, de forma que se reavive la rivalidad competitiva entre las AFP y disminuyan las barreras de entrada generadas por la misma naturaleza del SPP; Se requiere la reformulación integral del SNP, de forma que: el SNP solo quede para atender al pilar solidario y a los trabajadores mayores de 35 años. Así, los trabajadores que se incorporen al mercado laboral formal deberán ser incorporados al SPP; La ONP podría dividirse en dos entidades: una AFP de propiedad pública y otra entidad que maneje y administre el pilar solidario y se encargue del pago de las pensiones de aquellos afiliados al SNP que no se trasladen al SPP.

García (2017) En Piura investigo sobre: Constitucionalidad del tratamiento diferenciado que otorga el régimen de jubilación minera en el sistema nacional de

pensiones”; tuvo como objetivo analizar y determinar si el hecho de que los trabajadores mineros se encuentran sujetos al cumplimiento de exigencias inferiores para el acceso a una pensión de jubilación del Sistema Nacional de Pensiones, implica una vulneración al derecho a la igualdad frente a los asegurados que no pertenecen a este grupo laboral. y concluyo que: a) Debemos de advertir que las edades y años de aportación requeridos para acceder a una pensión de jubilación están previstas en el Decreto Ley 19990. Para el caso de trabajadores mineros debido a las características peculiares de la actividad económica que realizan, es que el legislador fija condiciones inferiores que el régimen general de jubilación. Incluso la diferencia se agudiza si se tiene en cuenta que los trabajadores de la actividad minera que padezcan el primer grado de silicosis o neumoconiosis se encuentran exentos de acreditar el número de años de aportaciones. Es decir, para este tipo de asegurados bastará con cumplir la edad necesaria y podrán acceder, igualmente, a una pensión completa de jubilación; b) Por unas u otras razones, la vida, la seguridad y la salud de los mineros requieren de medidas preventivas especiales y urgentes destinadas a protegerlos, entre las cuales perfectamente se puede incluir el establecimiento de un régimen previsional diferenciado y más beneficioso que el general que establece el Decreto Ley N° 19990, lo que nos lleva a concluir que las disposiciones de la Ley N° 25009 y su reglamento son acordes con los valores y principios que impregnan nuestro sistema jurídico constitucional, especialmente relacionados con el respeto de la dignidad humana, la consagración del respeto y promoción de los derechos fundamentales de la persona, la solidaridad, igualdad y justicia social, entre otros.

La jurisprudencia, como la recaída en la Casación N° 12586-2013-Piura, ha establecido, *sobre la interpretación del artículo 70° del Decreto Ley N° 19990*, que los certificados de trabajo presentados en original, en copia legalizada, fedateada o en copia simple, son medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar períodos de aportaciones que han sido considerados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), como aportes no acreditados; sin embargo, los documentos presentados en copias simples, que no demuestren veracidad o precisión por sí mismas, deben ser corroborados con otros medios probatorios que generen convicción en el juzgador y para el caso de las copias simples de aquellos documentos no por los expedidos por

los ex empleadores, sino por terceras personas, los contradictorios o que generen duda sobre su contenido, también deben ser corroborados con otros medios, caso contrario, carecerán de mérito probatorio.

2.2.Bases Teóricas

2.2.1. Proceso

2.2.1.1.Definición

Es “el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes” (Bacre, 2014).

El proceso como bien lo citamos en líneas anteriores podemos decir que “son los actos procesales de un juicio para el debido reconocimiento no se refiera a todas las pretensiones planteadas”

2.2.1.2.Funciones del proceso

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, “es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”. (Bustamante, 2010)

Se entiende como interés social al derecho que tiene la persona para alcanzar la justicia a través de un proceso con las garantías mínimas; esto es, cuando una persona pretenda algo de otra, esa pretensión debe ser atendida por un órgano jurisdiccional, quien, a través de un debido proceso, resolverá, en definitiva, sobre el conflicto de intereses o eliminará la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso “es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales” (Bustamante, 2010)

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son “las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia” (Igartúa, 2015)

En este sentido, el procedimiento es un medio idóneo para asegurar la continuidad jurídica; porque a través de este proceso, la ley nacional representada por los jueces asegura que estos participen en un escenario llamado proceso en el orden establecido en el sistema, porque tiene un inicio y un fin, se produce en el mundo real.

2.2.2. El debido proceso

2.2.2.1. Definición

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, “es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Bustamante, 2010)

También podemos decir que se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, además de ser el mismo un derecho fundamental, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto.

2.2.3. Proceso contencioso administrativo

2.2.3.1. Definición

Según: Danós (s.f.) en su artículo sobre *“El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú”*, señala que:

En el Perú el proceso contencioso administrativo constituye “el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública, a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. “Como sabemos mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad y en tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública”.

Por lo expuesto, se puede acotar que “el proceso contencioso administrativo, es aquel mecanismo que va permitir al administrado cuestionar un acto administrativo, emitido, por la autoridad administrativa en ejercicio de la función administrativa ante el Poder Judicial, con la finalidad que esta entidad verifique la legalidad de la actuación administrativa y asimismo, brinde tutela jurisdiccional efectiva” (Bustamante, 2010)

2.2.3.2. Principios del Proceso contencioso administrativo

El principio de suplencia de oficio

Morón (2001) indica que “el Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio”.

Este principio recuerda al Juez que “una demanda no puede ser rechazada por una formalidad, por ejemplo, resulta contrario a este principio el exigir a los administrados indiquen en su escrito de demanda la pretensión contenciosa administrativa y la actuación impugnada, hacer esto es encasillar el proceso a una formalidad no prevista legalmente” (Cervantes, 2003).

Establece la facultad del juez de suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas e en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Guzmán, 2004).

El Principios de igualdad procesal

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado (Gordillo, 2003).

Como se verifica en este tipo de proceso, el Administrado no tiene ningún privilegio sobre el Estado, lo cual consideramos negativo puesto que el Estado ingresa a proceso con todos los medios que una persona jurídica pueda tener, medios logísticos, presupuestales, recursos humanos, medios de los cuales carecen los administrados. (Cervantes, 2003).

Por otro lado, establece que las partes del proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independencia de su condición de entidad pública o administrada (Morón, 2001).

El Principios de favorecimiento del proceso

Fuentes (2012) indica que “el Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”.

Es importante tener en cuenta que “el agotamiento de la vía administrativa debe de ser considerado un derecho del administrado y no una obligación, lamentablemente, en el Perú este agotamiento constituye un requisito de procedencia de las demandas contencioso administrativas, lo que en algunos casos implica que los jueces declaren improcedentes las demandas que se presenten” (Cervantes, 2003).

El principio de favorecimiento del proceso, que constituye un régimen interpretativo en función del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en virtud del cual, ante cualquier duda en el momento de calificar la demanda, se debe dar trámite al proceso. (Pérez, 1995)

2.2.4. Demanda

La demanda. “Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso” (Alvarado, 2010)

En otro sentido la demanda “es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional” (Barbagelata, 2010)

Por lo expuesto, “se puede acotar, que la demanda es la manifestación de voluntad, que realiza una persona mediante un escrito en la cual solicita al Juez la obtención o reconocimiento de un derecho, el mismo que debe ser expuesto en la decisión final o la culminación del proceso” (Abala, 2015)

2.2.4.1.La pretensión

Es la declaración de voluntad mediante la cual se “solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica. La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones establece como requisitos de la demanda lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad” (Jurídica, 2015)

Podemos decir que es una petición individualizada que se distingue de las demás posibles por la invocación de unos hechos en que se apoya. Así, por ejemplo, la petición al Órgano Jurisdiccional de que otra persona sea condenada al pago de una cantidad de dinero no constituye una petición individualizada, ya que un sujeto puede ser acreedor del dinero por causas múltiples.

2.2.4.2.Los elementos de la pretensión

Los sujetos de la pretensión, son las personas que “pretenden y aquella contra o de quien se pretende algo. En el régimen del proceso, estos sujetos (activos y pasivos de la pretensión), se llaman partes. Hay otra persona que figura en el proceso: el Juez, pero éste es el sujeto pasivo de la acción y no de la pretensión; lo que no podría ser otro modo, porque el Juez no es parte en la causa, ya que es el rector del proceso”. (Bustamante, 2010)

El objeto de la pretensión, es el interés jurídico actual, que “se hace valer en la misma. Este interés, está constituido por un bien de la vida, que puede ser una cosa material, mueble o inmueble o un derecho u objeto incorporal. En ambos casos, la ley exige que se determine con precisión en el libelo de la demanda, indicándose su situación y lindero si fuere inmueble: las marcas, colores o distintivos, si fuere semoviente; los signos, las señales y particularidades que puedan determinar su identidad, si fuere mueble; los datos y explicaciones necesarias si se tratare de derechos u objetos incorporales” (Chang, 2014)

El título o causa petendí, es la razón, fundamento o motivo de la pretensión aducida en juicio. Si el objeto de la pretensión determina lo que se pide, el título nos dice por qué se pide. Pero la razón o motivos de la pretensión no son simplemente aquellos que determinan al sujeto a plantear la pretensión, sino la causa jurídica de la misma. (Quispe & Campos, 2015)

2.2.4.3. Naturaleza Jurídica de la pretensión

Consiste en una declaración de voluntad del actor, formalizada en el escrito de demanda dirigida contra el demandado, pero que se presenta ante el Juez. Con la pretensión, el demandante solicita del órgano jurisdiccional una sentencia que declare o niegue la existencia del derecho, cree, modifique o extinga un bien, una situación o relación jurídica, condenando, en su caso, al demandado a una determinada prestación. (Castillo, Belleza, Vilcapoma, & Coloma, 2015)

2.2.5. Sujetos Procesales

2.2.5.1. El demandante

Persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos. También “es el sujeto jurídico que, mediante la demanda, inicia el proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo, frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional”. (Castillo J. A., 2015)

2.2.5.2.El demandado

Se denomina jurídicamente a toda petición formulada por las partes ante el órgano jurisdiccional, o la expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés (Monroy, 2013)

2.2.5.3.El juez

(Couture E. , 2002) La define como: “Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado, es decir es una persona que administra justicia en representación del estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de intereses”.

2.2.5.4.Intervención del ministerio público en el proceso laboral

El Ministerio Público, por intermedio de sus procuradores judiciales en lo laboral, está plenamente facultado para intervenir en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción del trabajo, como expresamente lo indica el artículo 16 del Código Procesal Laboral. (Bustamante, 2010)

Por lo tanto, pueden, sin restricción de ninguna naturaleza, ejercer sus actividades para la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial, así como para la defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. (Landa, 2015). “Lo anterior quiere decir que, frente a alguno de estos bienes jurídicos protegidos por el Constituyente, en el evento en que el procurador o sus delegados consideren necesaria su intervención lo podrá hacer, ya sea formulando alegatos, interponiendo acciones o incidentes, proponiendo excepciones, solicitando pruebas y participando en su práctica. Incluso, rindiendo conceptos e informes que requiera la defensa, pues para el

cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tiene atribuciones de policía judicial y puede interponer las acciones que considere necesarias”.

2.2.6. Puntos Controvertidos

2.2.6.1. Definición

La fijación de los puntos controvertidos en el proceso, “adquiere una gran importancia, pues este procedimiento, permite establecer o determinar lo que está en discusión en el proceso y sus alcances, con lo que se podrá delimitar no sólo lo que será materia de pronunciamiento, sino el marco de la actuación de los medios probatorios, así mismo contribuye a producir certeza en el juzgador lo que se manifestará en su decisión final, a través de una sentencia, por lo que igualmente buscaremos establecer las consecuencias de una incorrecta o inadecuada fijación de los puntos controvertidos en el proceso” (Hidalgo Solórzano, 2018).

2.2.6.2. Puntos controvertidos en el caso concreto de estudio expediente

- Determinar si se debe declarar la nulidad de la Resolución Ficta que declaro infundado al Recurso De Apelación y por Agotada La Vía Administrativa.
- Establecer si corresponde ordenar a la entidad demandada cumpla con otorgar pensión de jubilación a la accionante, más el pago de devengados e intereses legales.

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Definición

Los medios probatorios pueden ser definidos como “aquellos instrumentos en virtud de los cuales las partes que integran la relación jurídico procesal pretenden acreditar sus afirmaciones con la finalidad de que se les conceda lo petitionado en la demanda, en la contestación de la demanda, en la reconvenición o en la contestación de esta última. Excepcionalmente, los medios probatorios podrán ser solicitados e incorporados al proceso cuando el juez lo considere pertinente a efectos de que se genere certeza acerca de los hechos invocados por las partes o por una de ellas”.

2.2.7.2. Clases de medios probatorios

Dado que la Nueva Ley Procesal del Trabajo no hace mayor referencia de los medios probatorios “en el proceso laboral, por mandato de su Primera Disposición Complementaria debemos remitirnos supletoriamente a lo que establece el Código Procesal Civil”. (Chang, 2014)

Los medios probatorios típicos. Según el artículo 192° del Código Procesal Civil, los medios probatorios típicos pueden ser: La Declaración de Parte; La Declaración de Testigos; Los Documentos; La Pericia; La Inspección Judicial. (Belaunde, 2015)

Por consiguiente, lo que se busca con la inspección judicial es “tomar muestras, recoger, documentar o extraer ciertos elementos que puedan tener valor probatorio con la finalidad de que el juzgador pueda tener una mejor apreciación de los hechos y con ello se pueda lograr una sentencia que se acerque lo más posible a lo justo”. (Chang, 2014)

Los medios probatorios atípicos. Los medios probatorios atípicos son “aquellos que no se encuentran regulados expresamente en el Código Procesal Civil, y que sin embargo puede ser utilizados en la medida que cumplan su finalidad, cual es acreditar los hechos y afirmaciones de las partes”. (León, 2015)

A pesar de que a priori se trataría de una indeterminación, “la mencionada norma adjetiva civil se encarga de delimitar su utilización, pues señala que están constituidos por auxilios técnicos o científicos, por lo que aquellos medios probatorios que no siendo típicos no suponen un auxilio técnico o científico, simplemente no son medios probatorios. Es importante precisar que los medios de prueba atípicos se actúan y aprecian por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga”. (Igartúa, 2015)

2.2.7.3. La actividad probatoria en el expediente

De la parte demandante:

- Copias certificadas del acta de infracción 180-2009 de folios 03 a 04.
- Cuatro cartas en copias simples que obran a folios 05 a 08.

- Copia fedateada de actuados administrativos de folios 206 a 207.
- Copias simples de los documentos de fecha 14 de octubre de 20010 de folios 208.
- Copias simples de los documentos de fecha 20 de julio de 2010 de folios 209.
- Copias simples de los documentos de fecha 31 de marzo de 2010 de folios 210.
- Copias simples de la Carta Notarial de fecha 06 de enero de 2010 de folios 211.

De la parte demandada:

- La declaración de parte conforme el pliego interrogatorio que obra a folios 83.

De oficio:

- Declaraciones de parte de la demandante y demandado, obrante de fojas 371 a 373.

2.2.8. Sentencia

2.2.8.1. Definición

Según (García & Abondano, 2015) la palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento

2.2.8.2. La motivación de las sentencias

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. “Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad

jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador” (Couture E. , 2002)

En una sentencia el Juez desarrolla una argumentación coherente, a la manera de un proceso que comienza con la formulación del problema y termina con una respuesta. El Juez debe motivar o justificar su sentencia a través de la formulación de argumentos y mostrar de esta manera que la decisión que toma es justa.

2.2.8.3.Importancias de las sentencias

Resulta en la actualidad afortunadamente incuestionado que “el derecho a la ejecución de sentencias integra el contenido complejo del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, proclamado, como prueban los numerosos autos y sentencias que abordan este tema, ha sido el resultado de una rica y progresiva labor de aquél, acompañada de la correspondiente de jueces y Tribunales de los diversos órdenes jurisdiccionales. (Bustamante, 2010) Y es que la importancia del derecho a la tutela judicial efectiva y su relevancia procesal en un Estado de Derecho, lo han dotado de un extraordinario protagonismo en la fundamentación de los recursos de amparo presentados ante el Tribunal Constitucional”

2.2.9. Medios Impugnatorios

2.2.9.1.Definición

Es una institución procesal que “la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Pásara, 2015). El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

En sus diversos aspectos y que no se limita al conocimiento de la prueba de carácter judicial, sino que abarca también a la extraprocesal. “Desde otro punto de vista es concebido también como la actividad procesal destinada a convencer al magistrado

respecto de las afirmaciones expresadas por las partes en los autos postulatorios en relación con los hechos que sustentan sus respectivas pretensiones”

2.2.9.2. Clases de medios impugnatorios

Reposición

El recurso de reposición, procede “contra los decretos, a fin que el Juez los revoque; de acuerdo a lo establecido en el CPC: El plazo para interponerlo es de 3 días desde que es notificada. El auto que resuelve este recurso es inimpugnable”. (León, 2015)

Apelación

Tiene por objeto que “el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. Característica principal: la determinación de los vicios de la sentencia no es prefijada por ley, sino es dejada a la parte. Procede contra: Sentencias y Autos” (Sarango, 2015)

Casación

Es un recurso extraordinario nuevo que surge cuando se han agotado todos los recursos y responde a un doble objetivo: “la supremacía de la ley sobre los magistrados y la unificación de la jurisprudencia. Es un remedio procesal extraordinario que procede contra resoluciones judiciales definitivas, con el objeto de anularlas, de dejarlas sin efecto por haber sido dictadas con infracción del derecho positivo o de la doctrina jurisprudencial establecida, restableciendo la vigencia del derecho, actividad que es de competencia de los organismos de la más alta jerarquía judicial” (Colomer, 2015)

Queja

Se interpondrá ante el órgano al “que corresponda resolver el recurso no tramitado, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución que deniega la tramitación del recurso de apelación, por infracción procesal o de casación” (Bacre, 2014)

Como sabemos los recursos impugnatorios “son evidentemente hay circunstancias en las cuales los litigios son complejos y en el desarrollo del proceso cualquiera de las

partes podría tener la razón, pero hay otros casos donde es notorio cuál de las partes tiene la razón y cuál no”.

2.3.Sustantivas

2.3.1. Derecho del trabajo

El derecho de trabajo se manifiesta también en la libertad de trabajo (Art.27 de la Constitución); es decir, en el derecho que poseen las personas para elegir la profesión o el oficio que deseen (Española, 2015). “El contenido del Derecho de Trabajo tiene dos aristas: **a.** Como principio general que importa la aplicación de herramientas y mecanismos de protección a favor del trabajador, esto es el principio protector como pauta de actuación del estado, algo que pudiéramos llamar un derecho al empleo; y **b.** Como un derecho concreto que se expresa en las manifestaciones o etapas del desarrollo de la relación laboral (Contratación, promoción, extinción, etc.) una suerte de derecho al trabajo (García & Abondano, 2015) El artículo 24 de la Constitución Política del Perú, dispone respecto a los derechos del trabajador que: El Trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual”.

2.3.2. Contrato de Trabajo

2.3.2.1.Definición

Es el acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de aménidad (servicios subordinados prestados para otra persona). “El acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes (Chang, 2014) Mediante el contrato de trabajo se crea un vínculo laboral, el cual genera y regula un conjunto de derecho y obligaciones para las partes, así como las condiciones dentro de las cuales se desarrollara dicha relación” (Alva, T., & R., 2015)

2.3.2.2.Elementos esenciales del contrato de trabajo

Sarango (2015) indica que la prestación de servicios: “Es La obligación del trabajador de poner a disposición el empleador su propia actividad laborativa (operae), la cual es inseparable de su personalidad, y no el resultado de su aplicación (opus) que se independice de la misma”.

- a. **Remuneración.** Constituye “la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este pone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita” (Quispe & Campos, 2015)
- b. **Subordinación.** Este es “el elemento determinante para establecer la existencia del vínculo laboral, la cual el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, quien tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. (Briones, 2012) Art. 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97, indica que: En toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado”.
- c. **Prestación de Servicios.** Fluye de un contrato de trabajo es personalísima – *intuitu personae* y no puede ser delegada a un tercero, salvo caso de trabajo familiar (Briones, 2012)

2.3.2.3. Características

El contrato de trabajo se suele caracterizar además por una serie de elementos que, si bien no son indispensables para su determinación, permiten su identificación como un contrato típico o común. Dichas características son las siguientes (Castillo, Dermartini, & Feria, 2013):

- Que la labor se realice en un centro de trabajo determinado, proporcionado o establecido por el empleador;
- Que se preste el servicio durante la jornada legal o habitual del respectivo centro de trabajo;
- Que se labore de manera exclusiva para un solo empleador; y
- Que el contrato de trabajo se haya celebrado de manera indeterminada

2.3.2.4. Sujetos del contrato de trabajo

Los sujetos del contrato son dos:

- El Empleador: Puede ser una persona natural o jurídica, que recibe los servicios del trabajador
- El Trabajador: Es aquel que presta sus servicios al empleador a cambio de una remuneración.

2.3.3. La oficina de normalización previsional -ONP

2.3.3.1.La Jubilación

Castro (2011) sostiene que la jubilación, o sea, el derecho a la percepción de una prestación de seguridad social, si bien consiste en un reconocimiento por parte de la comunidad en favor de quienes han trabajado durante muchos años, suele producir un efecto perjudicial en la persona que pasa del estado activo al pasivo, al punto de que en ciertos casos se convierte en el comienzo de la Muerte civil.

“El derecho a la jubilación implica una asignación de recursos que se retrae al sector activo. Esa situación se goza cuando hay motivos de edad o de estado de salud- que lo justifiquen. No las hay cuando, por varias razones, se admiten como edades de retiro algunas en que el hombre —especialmente en actividades de índole intelectual— está en la plenitud de sus fuerzas”. (Romero, 1984)

2.3.3.2.Sujetos

A. Beneficiarios

Son aquellos a quienes en “las situaciones de contingencia social definidas por la ley tienen derecho a percibir una prestación y, en consecuencia, son acreedores de la agencia en ese sentido ("elación de beneficio); la incorporación de ellos dentro del sistema, así como el cumplimiento de las obligaciones que la ley les impone (pago de los aportes, dar información), no suele ser de carácter voluntario” (Castro, 2008)

Algunos regímenes admiten afiliados con esa característica, cuyo ingreso en el sistema cumplidos ciertos requisitos depende de su decisión. “Desde el punto de vista técnico, no se requiere que sean trabajadores en relación de dependencia, ya que la finalidad que persigue la seguridad social es la de Cubrir situaciones de necesidad de un ser humano y no sólo de aquéllos; más aún, podría afirmarse que, si se tiene derecho a percibir una prestación, es por el hecho de ser hombre” (Fernández, 2004)

En el sistema privado de pensiones (SPP) puedes jubilarte a los 65 años (edad legal de jubilación) o cuando cumplas los requisitos para acceder a una jubilación adelantada.

B. Obligados

Fajardo (1995) indica que “en los sistemas contributivos hay personas a las que directamente se les impone la financiación; en algunos casos, son los mismos que, dadas las circunstancias, tienen derecho a percibir la prestación (es el caso de los afiliados al régimen previsional y al de Asistencia médica, cuya contribución se designa Aporte)”. Otros tienen que efectuarla sin tener derecho a la percepción de prestaciones en ese régimen.

En los sistemas no contributivos, los responsables de la financiación no están determinados. Su carácter de tales, cuando los fondos se obtienen por vía impositiva, lo adquieren las personas alcanzadas por el hecho imponible; la relación jurídica se establece con el ente fiscal. (Bermúdez, 2004)

2.3.3.3. Requisitos para la percepción

Bonilla (1996) sostiene en los sistemas asistenciales, “sólo se requiere acreditar la situación de contingencia social sufrida. En cambio, en los contributivos, se suelen establecer determinadas exigencias que la restringen temporalmente”.

Grushca (2003) indica que en algunos casos se establece un mínimo de antigüedad en el sistema, lo cual supone la afiliación previa, haber hecho las respectivas cotizaciones. En otros casos, cumplidos los requisitos, se aplaza el goce del derecho por un lapso denominado de carencia o espera.

Los requisitos varían de acuerdo al sistema a que se encuentre afiliado

A. Edad

Granara (2005) respecto de la edad, el derecho jubilatorio sólo se reconoce: “a los varones que han cumplido 65 años, y a las mujeres que han alcanzado los 55 años. Estas últimas, en ambos regímenes, pueden optar "por continuar su actividad laboral hasta los 65 años”.

Nugent (2006) dice: “Como el sistema modifica las edades establecidas en los regímenes anteriores para la obtención de la prestación por vejez de los trabajadores en "Relación de dependencia" (aumentándolas), la ley fija un régimen de gradualismo al respecto (no se alteró dicho recaudo para los autónomos), según el cual, recién en el año 2011 se pondrán en vigencia las referidas exigencias; en el ínterin, las edades se incrementan progresivamente”

B. Años de servicios computados

La ley admite la existencia de “Actividades que, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral o por configurar situaciones especiales, están sujetas a regímenes especiales, en cuanto se refiere a la edad requerida y años de servicio para obtener el derecho al reconocimiento de una prestación jubilatoria”. (Instituto Peruano de Seguridad Social, 1990)

Bernal (2008) “sostiene que, para obtener ese reconocimiento, se requiere acreditar una edad y un número de años de aportes inferiores en no más de 10 años a los requeridos para acceder a la jubilación ordinaria por el régimen general”.

2.3.4. El derecho a la jubilación en la jurisprudencia

Schwarz (1995) indica que:

“Tal como se ha precisado, los derechos fundamentales reconocidos por la norma fundamental, no se agotan en aquellos enumerados en su artículo 2º, pues además de los derechos implícitos, dicha condición es atribuible a otros derechos reconocidos en la propia Constitución. Tal es el caso de los derechos a prestaciones de salud y a la pensión, contemplados en el artículo 11º, y que deben ser otorgados en el marco del sistema de seguridad social, reconocido en el artículo 10º”

El Tribunal Constitucional ha referido que el derecho a la pensión “Tiene la naturaleza de derecho social de contenido económico Surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y

requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la ‘procura existencial’” (Chande, 1994)

2.3.5. Determinación del derecho a la jubilación

De Ferrari (1992) indica que en base a dicha premisa, sobre la base de los alcances del derecho fundamental a la pensión como derecho de configuración legal y de lo expuesto a propósito del contenido esencial y la estructura de los derechos fundamentales, este Colegiado procede a delimitar los lineamientos jurídicos que permitirán ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, merecen protección a través del proceso de amparo”

En primer término, forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos del libre acceso al sistema de seguridad social consustanciales a la actividad laboral pública o privada, dependiente o independiente, y que permite dar inicio al período de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones”. Por tal motivo, serán objeto de protección por vía del amparo los supuestos en los que habiendo el demandante cumplido dichos requisitos legales se le niegue el acceso al sistema de seguridad social (Schwarz, 1995)

En segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. “Así, será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad requerida y determinados años de aportación), o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia” (Gillion, 2000)

2.3.6. El sistema nacional de pensiones

2.3.6.1. Creación

La Seguridad Social también fue materia de estudio y revisión. “Una comisión de especialistas designada específicamente propuso, en primer lugar, la unificación de

los regímenes más importantes, el ex Seguro Social Obrero y el ex Seguro Social del Empleado, en una sola institución y con regímenes de prestaciones iguales para los dos grandes grupos de trabajadores del país” (Bravo, 1994)

En ese contexto, se promulga el Decreto Ley N° 19990 el 24 de abril de 1973 y entra en vigencia el 1 de mayo de ese año. Es parte del proceso de reformas institucionales llevadas a cabo por el gobierno militar y que, en el presente caso, se plasmó unificando los regímenes de pensiones del Seguro Social Obrero y Seguro Social del Empleado, además de dictar normas específicas sobre el Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares (Decreto Ley N° 17262) que provenía de 1968” (Schwarz, 1995)

También se dictaron disposiciones legales relativas a las prestaciones de salud (Decreto Ley N° 22482) y sobre Inscripción y Recaudación (Decreto Ley 20808). “La unificación de los regímenes de prestaciones de salud (Decreto Ley N° 22482), iniciada en 1979, tomó un tiempo mayor puesto que se trataba de establecer las prestaciones asistenciales de manera igualitaria e indiscriminada en los entes asistenciales de cada uno de los dos seguros sociales, en todo el país. Incluso hubo resistencia de ambos grupos hasta que se logró la integración” (De Ferrari, 1992)

2.3.6.2. Campo de acción

Castro (2008) argumenta que la designación de los asegurados obligatorios es clara. “En primer lugar, están todos los trabajadores de la actividad privada que laboran bajo cualquier modalidad y sin tener en cuenta el tiempo de trabajo por día, semana o mes; no hace distinción, lo cual significa que están incluidos todos los trabajadores que prueben la relación laboral, excepto los que, brindan servicios profesionales en cuya relación laboral no se presentan los elementos constitutivos del contrato de trabajo. La relación de dependencia laboral es indispensable para obtener la calidad de asegurados obligatorios, esto es, al que está formada por las disposiciones laborales y no las del Código Civil”.

El Decreto Ley N° 19990, “comprende a los trabajadores de la actividad pública que no pertenezcan al Decreto Ley N° 20530, régimen de pensiones de los empleados públicos. El principio general era que los empleados públicos que ingresaron hasta el

11 de julio de 1962 se encontraban comprendidos en el 20530. No obstante ser éste un régimen cerrado, paulatinamente se fueron incorporando a otros grupos de empleados públicos en fechas posteriores. (Instituto Peruano de Seguridad Social, 1990)”.

2.3.6.3.Financiamiento

Los técnicos consideran que “la real forma de financiamiento del Sistema Nacional de Pensiones es la de capitalización con prima escalonada, es decir, de capitalizar – colectivamente los fondos y paralelamente ir elevando la tasa de aporte. Con el tiempo se ha convertido en un sistema de reparto simple” (Granara, 2005)

El financiamiento de los regímenes de seguridad social en el país se ha basado en los aportes de los afiliados, en donde como veremos luego su evasión genera consecuencias diferentes en cada uno de los Sistemas (Rendón, 1992).

El artículo 21 del Decreto Ley N° 19990 establece un Fondo de Reserva que “Estará constituido por el monto capitalizado de los saldos líquidos de los ejercicios anuales, deducidos los gastos de prestaciones y administración” y que éste no será “Destinado a atender el pago de prestaciones ni los gastos de administración del Seguro Social del Perú.” Obsérvese que se refiere a una capitalización colectiva, insisto- de los fondos y a la manera de administrar el fondo de reserva que se forma con los saldos, además de la mencionada prima escalonada (artículo 19°.)” (Romero, 1984)

2.3.7. La pensión de jubilación según del decreto ley N° 19990

2.3.7.1.Jubilación

Este sistema beneficia a los trabajadores sujetos “al régimen de la actividad privada (Ley No. 4916 – Decreto Leg. N°. 728), a los obreros (Ley No. 8433) y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública (Ley No. 11377/ Decreto Leg. No. 276) no incorporados al Régimen del Decreto Ley No. 20530. Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas - sobre contribuciones no definidas - en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones”.

En la actualidad, este sistema es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Los asegurados para tener derecho a una pensión deben contar con los aportes y la edad requerida para cada prestación teniendo en cuenta los dispositivos legales vigentes en cada fecha (Gillion, 2002)

Mackenzie (1995) sostiene que “el derecho a la prestación se genera en la fecha en que reproduce la contingencia; para efectos de jubilación se considera que la contingencia se produce cuando tienen derecho a pensión”:

- a. El asegurado obligatorio cesa en el trabajo para acogerse a la jubilación.
- b. El asegurado facultativo independiente deja de percibir ingresos afectos.
- c. El asegurado de continuación facultativa solicita su pensión no percibiendo ingresos afectos por trabajo remunerado.

Pisani (2003) indica que “la Resolución Jefatural N° 123-2001-Jefatura/ONP publicada el 08 de Julio de 2001, establece que la contingencia (fecha en que el asegurado adquiere el derecho a la prestación económica) se puede dar en dos momentos”: “a) Cuando el asegurado al cesar cuenta con la edad y los años de aportación necesarios para obtener el derecho a gozar de una pensión bajo el régimen del Decreto ley N° 19990; b) Cuando el asegurado al cesar cuenta con los años de aportación pero no cuenta con la edad, por lo tanto la contingencia se da en el momento en que el asegurado tiene la edad requerida para gozar de una pensión bajo el régimen del decreto Ley N° 19990”.

2.3.7.2.Asegurados

- a. Los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualesquiera que sean la duración del contrato de trabajo y/o el tiempo de trabajo por día, semana o mes (De Ferrari, 1992)
- b. “Los trabajadores al servicio del Estado bajo los regímenes de la Ley N° 11377 o de la actividad privada; incluyendo al personal que a partir de la vigencia del presente Decreto Ley ingrese a prestar servicios en el Poder Judicial, en el Servicio Diplomático y en el Magisterio” (Fajardo, 1995)

- c. Los trabajadores de empresas de propiedad social, cooperativas y similares; y los trabajadores al servicio del hogar (Granara, 2005)
- d. Los trabajadores artistas; y otros trabajadores que sean comprendidos en el sistema, por Decreto Supremo, previo informe del Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales (Morón, 2003)

2.3.7.3. Régimen General de jubilación

Tienen derecho a pensión de jubilación los hombres a partir de los sesenta años de edad y las mujeres a partir de los cincuenta y cinco a condición de reunir los requisitos de aportación señalados en el presente Decreto ley. (Castro, 2008)

Romero (1984) sostiene: “Están comprendidos en el régimen general de jubilación: a) Los asegurados inscritos a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto ley; b) Los asegurados obligatorios nacidos a partir del primero de Julio de mil novecientos treintauno si son hombres, o a partir del primero de Julio de mil novecientos treinta seis si son mujeres; c) Los asegurados facultativos a que realicen actividad económica independiente d) Los asegurados facultativos obligatorios que cesen de prestar servicios y que opten por la continuación facultativa nacidos a partir del primero de julio de mil novecientos treinta y uno si son hombres, o a partir del primero de julio de mil novecientos treinta y seis si son mujeres”.

2.3.7.4. Clases de jubilación

Edad de jubilación: 55 años (hombres) o 50 años (mujeres) Años de Aportación: 30 años (hombres) o 25 años (mujeres). “Los trabajadores despedidos por reducción de personal o cese colectivo podrán optar a la jubilación adelantada con 20 años de aportes”.

- a. Jubilación reducida:** Tienen derecho a pensión de jubilación los hombres a partir de los sesenta años de edad y las mujeres a partir de los cincuenta y cinco a condición de reunir los requisitos de aportación señalados en el presente Decreto ley” (Fajardo, 1995)
- b. Jubilación adelantada:** Los asegurados, a partir de los cincuenta y cinco años de edad, si son hombres y cincuenta años si son mujeres, podrán jubilarse a

condición de tener treinta o veinticinco años completos de aportación, respectivamente, reduciéndose en este caso la pensión en cinco por ciento por cada año de adelanto respecto de sesenta o cincuenta y cinco años de edad”. (Cabanellas, 1982)

- c. Jubilación adelantada por cese colectivo:** Asimismo, tienen derecho a pensión de jubilación en los casos de reducción o despedida total del personal, de conformidad con el Decreto ley N° 18471, los trabajadores afectados que tengan cuando menos 55 o 50 años de edad, y 15 o 13 años de aportación, según sean hombres o mujeres, respectivamente (Schwarz, 1995)

Mackenzie (1995) indica que “el pensionista que se reincorpore a la actividad laboral como trabajador dependiente o independiente elegirá entre la remuneración o retribución que perciba por sus servicios prestados o su pensión generada por el Sistema Nacional de Pensiones. Al cese de su actividad laboral percibirá el monto de su pensión primitiva con los reajustes que se hayan efectuado, así como los derechos que hubiera generado en el Sistema Privado de Pensiones, la misma que se restituirá en un plazo no mayor a sesenta (60) días”.

2.4.Marco conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones

judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007)

Hechos jurídicos. Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, sobre caracterización del problema sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00048-2015-0-2001-JP-LA-02, Segundo Juzgado Laboral de Piura del distrito judicial del Piura – Piura. 2021

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones

para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a

determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la

ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 00048-2015-0-2001-JP-LA-02, Quinto Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial Del Piura – PIURA. 2021, se trata de un proceso laboral, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y el *análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo; expediente N° 00048-2015-0-2001-JP-LA-02, Quinto Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial Del Piura – Piura. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo; expediente N° 00048-2015-0-2001-JP-LA-02, Segundo Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial Del Piura – Piura. 2021?	Determinar las características del proceso contencioso administrativo; expediente N° 00048-2015-0-2001-JP-LA-02, Segundo Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial Del Piura – Piura. 2021	El proceso judicial sobre, proceso contencioso administrativo; expediente N° 00048-2015-0-2001-JP-LA-02, segundo Juzgado Laboral de Piura Del Distrito Judicial Del Piura – Piura. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el proceso y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar el pago jubilación.
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad de resoluciones
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con el pago de jubilación en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con el proceso de pago de jubilación	Los medios probatorios si revelan pertinencia con el proceso de pago de jubilación
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar el pago jubilación?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el pago de jubilación	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar el pago de jubilación

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

De Actos procesales sujetos a control de plazos

De acuerdo a lo regulado en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Ley 27584), el plazo es de tres (03) meses desde la notificación de la resolución que agotó la vía administrativa.

- a. Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;
- b. Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda;
- c. Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite;
- d. Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia;
- e. Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud.
- f. Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

En este caso se han cumplido los plazos.

Plazo de duración del proceso en primera instancia:

Fecha de inicio del proceso 04-03-2015.

Declaración de inadmisibile: 10-03-2015

Declaración de admisible: 04-06-2015

Sentencia: 06-07-2016

Sentencia de vista: Nro. Once (11) Piura, veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis.

- EXPEDIENTE : 00048-2015-0-2001-JR-LA-02
- MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
- JUEZ : E. C. J.
- ESPECIALISTA : A. T. L. A.
- DEMANDADO : ONP,
- DEMANDANTE : I. R., M.
- Los plazos señalados anteriormente están descritos en el artículo 1 de la ley 30914
- El proceso se inició el 4 de marzo del 2015 y culminó el 06 de julio del 2016

De la claridad en las resoluciones

Las resoluciones han sido emitidas en forma clara de modo que su lectura se hace facilidad.

La resolución de sentencia redactada en forma clara su contenido, de igual forma la sentencia de vista.

Ambas sentencias han sido redactadas con claridad y son fácilmente entendibles.

La primera resolución número: seis (06)

Piura, 06 de Julio de 2016.- Contiene la sentencia declarando infundado el petitorio de la demandante I. R. M. formula demanda Contenciosa Administrativa contra la ONP., peticionando la nulidad de la Resolución ficta que declaro infundado recurso de apelación administrativa y se disponga a que la demandada cumpla con otorgar la pensión de jubilación reducida, con el pago de los devengados e intereses legales.

La Segunda resolución Nro. Once (11) Piura, veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis. -Contiene la sentencia de vista, la cual al igual que la primera declara infundado el petitorio.

Ambas han sido debidamente motivadas, utilizando un lenguaje jurídico judicial correcto.

De la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios han sido debidamente presentados sin embargo han sido declarados insuficientes por lo que se ha declarado infundado el proceso.

Los medios probatorios presentados han sido:

- Copia de la Resolución N° 0000102431-2010-ONP/DPR.SC/DL.19990 con fecha 12 de agosto de 2014 folios 03 a 04,
- Copia de notificación de 48 horas de fecha 22 de setiembre a folios 05,
- Copia de certificado de trabajo de fecha 08 de diciembre de 2005 a folios 06,
- Copia de declaración jurada del empleador a folios 07,
- Declaración jurada de fecha 08 de diciembre de 2005 a folios 08 credencial de fecha 30 de enero del 2005 a folios 09 a 12,
- Copia de certificado de trabajo de fecha 03 de agosto de 2007 a folios 13,
- Copia de declaración jurada de fecha 03 de agosto de 2007 a folios 14,
- Copia de credencial a folios 15 a 19,
- Copia del recurso de apelación de fecha febrero del 2014 a folios 21 a 23,
- Escrito de agotamiento de la vía administrativa de fecha Octubre del 2014 a folios 24 y
- Expediente administrativo en formato CD.

Respecto de los medios probatorios antes mencionados debemos señalar que estos no son suficientes para generar suficiente convicción en el colegiado efectos de acreditar la relación laboral entre la demandante y la ex empleadora Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral, toda vez que si bien se advierte de los certificados de trabajo, que se logra identificar a las persona que los suscriben, así como el cargo que ostentan (Presidente); además de haber presentado la credencial que los acredita como tales en dicho periodo; también lo es que ello no demuestra que hayan estado facultados para dejar constancia de la veracidad de la relación laboral por el periodo declarado por la demandante

Estos medios han sido debidamente valorados

De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Se trata del proceso contencioso administrativo para el pago de jubilación. Sin embargo, durante el proceso la demandante no presenta suficientes medios de convicción, por lo que son considerados insuficientes.

La demanda versa sobre la solicitud de que se le conceda pensión de jubilación por

haber laborado peticionando la nulidad de la Resolución ficta que declaro infundado mi recurso de apelación administrativa y se disponga a que la demandada cumpla con otorgar la pensión de jubilación reducida, con el pago de los devengados e intereses legales

El demandante por escrito de folios 26 a 31, refiere que mediante Resolución N° 0000102431-2010-ONP/DPR: SC/DL 19990, la demandada declaro infundado su Recurso De Reconsideración, denegando su solicitud de otorgamiento de pensión de Jubilación Especial, no reconociéndole aportación alguna al Sistema Nacional De Pensiones, por ello presento Recurso De Apelación el mismo que se le denegó con resolución ficta.

Señala que ha laborado de forma ininterrumpida desde el 15 de abril de 1972 al 10 de enero de 1988, para la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral acompañando medios probatorios, como certificados de trabajo, declaraciones juradas y credenciales.

Que, para el caso de autos cabe indicarse que estableciendo el artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29711, publicada el 18 junio 2011, que: “Para los asegurados obligatorios, son períodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13. /... Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

En el proceso hemos encontrado que la demandante desea obtener un beneficio de jubilación. sin embargo, los medios probatorios no son suficientes por lo cual l es denegado dicho beneficio.

5.2.Análisis de los resultados

El resultado del proceso es la declaración de infundado

La razón es que la demandante no presenta ni constancia de pagos de haberes, expedidos por perdonas autorizadas para tal fin, solo presenta declaración juradas, no

presenta libros de planillas ni menos constancia de la seguridad social, por esto motivo los jueces declara infundada la pretensión.

Así mismo en este proceso hemos encontrado que los plazos señalados para el desarrollo del proceso contencioso administrativo se han cumplido, que los fundamentos de hecho han sido claros, igualmente lo contestado por la demandada. En ambos casos las resoluciones han sido debidamente motivadas, con un lenguaje sencillo de fácil comprensión, por lo que estimamos que nuestros objetivos los hemos logrado y que el desarrollo del proceso se ha desarrollado siguiendo los lineamientos del debido proceso

VI. CONCLUSIONES

Se ha visto todo lo relacionado al proceso Administrativo contencioso como es la característica del proceso.

El objetivo general se ha cumplido

Los objetivos específicos de igual forma los hemos logrado.

El resultado del proceso es la declaración de infundado. La razón es que la demandante no presenta ni constancia de pagos de haberes, expedidos por perdonas autorizadas para tal fin, solo presenta declaración juradas, no presenta libros de planillas ni menos constancia de la seguridad social, por esto motivo los jueces declara infundada la pretensión.

Así mismo en este proceso hemos encontrado que los plazos señalados para el desarrollo del proceso contencioso administrativo se han cumplido, que los fundamentos de hecho han sido claros, igualmente lo contestado por la demandada. En ambos casos las resoluciones han sido debidamente motivadas, con un lenguaje sencillo de fácil comprensión, por lo que estimamos que nuestros objetivos los hemos logrado y que el desarrollo del proceso se ha desarrollado siguiendo los lineamientos del debido proceso

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abala, A. (2015). *Derecho Procesal. (2a ed., Vol. 2)*. . Uruguay: : Fundación de Cultura Universitaria.
- Alva, J., T., L., & R., y. Z. (2015). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (Ira. Edic.)*. Lima: ARA Editores .
- Alvarado, A. (2010). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal (Vol. 1)*. Lima : Gaceta Juridica.
- Asmat Jarandilla, C. E. (2019). *Influencia de la gestión de los procesos de pensión en el cumplimiento de los derechos pensionarios en la Oficina De Normalización Previsional, Lima, 2017*". Lima: Universidad Nacional Ferederico Villareal. Recuperado el 05 de 11 de 2021, de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2821/ASMAT%20JARANDILLA%20%20CARLOS%20%20ELIGIO%20%20HILARIO%20%20NICANOR%20%20VITELIO%20_%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bacre, A. (2014). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. . Buenos Aires: Abeledo Perrot. .
- Balbi Antypas, A. (2019). *Estudio descriptivo de la calidad de vida de los trabajadores jubilados de la Universidad Católica Andrés Bello*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado el 10 de 11 de 2021, de http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/escuela_ciencias_sociales/Trabajo%20de%20Grado/Tesis%20estudio%20descriptivo%20de%20la%20calidad%20de%20vida%20de%20los%20trabajadores%20jubilados%20de%20la%20UCAB-%20Andrea%20Balbi.pdf
- Barbagelata, H. (2010). *Tendencias de los Procesos Laborales en Iberoamérica*. Lima: Gaceta Juridica.

- Belaunde, J. (2015). *La Reforma del Sistema de Justicia, ¿En el camino correcto?* Lima: Gaceta Jurídicas.
- Briones, G. (2012). *Métodos y técnicas de investigación en Ciencias Sociales*. México : Trillas.
- Bustamante, R. (2010). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1a ed.)*. Lima: ARA Editores.
- Bustamante, R. (2010). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo. .* Lima : ARA Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión*. Lima, Perú: GRIJLEY
- Castillo, G., Belleza, M., Vilcapoma, T., & Coloma, E. y. (2015). *Compendio del Derecho Laboral Peruano. .* Lima. : Ediciones Caballero Bustamante SAC.
- Castillo, J. A. (2015). *Compendio de Obligaciones Laborales*. Argentina : Editorial Tinco S.A.
- Castro Silvestre, C. (2011). *Curso diseño de Políticas Públicas. Material de enseñanza*. Lima:: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Chang, M. (2014). *Conceptos Generales del Derecho Procesal Laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2015). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. .* Valencia: Tirant to Blanch.
- Costa-Bidegaray, E. (2017). *Reforma del sistema de pensiones (Trabajo de investigación de Máster en Dirección de Empresas)*. Piura: Universidad de

Piura. Recuperado el 10 de 11 de 2021, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3265/MDE_1712.pdf

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Laboral*. Lima: De palma. Bs. As.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Española, R. A. (2015). *Diccionario de la Lengua Española*. Lima : Gaceta Jurídica.

García Calderón, O. d. (2017). *Constitucionalidad del tratamiento diferenciado que otorga el régimen de jubilación minera en el sistema nacional de pensiones. Tesis para optar el título de abogada*. Piura: Universidad de Piura. Recuperado el 03 de 11 de 2021, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3198/DER_107.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, L., & Abondano, D. &. (2015). *Revista virtual: camino del hallazgo y del juicio*. . Lima: Gaceta jurídica .

Gillion, C. (2002). *Pensiones de seguridad social. Desarrollo y reforma*. Madrid: Grafo.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Hidalgo Solórzano, J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 05 de 11 de 2021, de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11930>

Igartúa, J. (2015). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. . Lima: TEMIS. PALESTRA .

Jurídica, G. (2015). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por autores destacados del País. T-II. (Ira. Edic)*. . Lima. : Gaceta Comercial .

- Landa, A. (2015). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima: Diskcopy S.A.C.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2015). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Martel Ch., (. (2014). *Conceptos Generales del Derecho Procesal Laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Monroy, G. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. . Lima – Perú: Editorial: Gaceta Jurídica. .
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, E. (2019). “*El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo*”. Lima: Universidad Federico Villareal. Recuperado el 18 de 10 de 2021, de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3264/OSORIO%20MARILUZ%20EDWARD%20VICTOR%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paredes, P. (2018). *La vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador*. Ecuador: Universidad Internacional SEK. Recuperado el 16 de 10 de 2021, de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3208/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n%20presentado%20en%20conformidad%20a%20los%20requisitos%20establecidos%20para%20optar%20por%20el%20t.pdf>
- Pásara, L. (2015). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. . Lima: Gaceta Jurídica.

- Quispe, G., & Campos, S. y. (2015). *El Amparo laboral y la vía Ordinaria*. . Lima: Gaceta Jurídica.
- Sarango, H. (. (2015). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Lima: Instituto Pacífico .
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vásquez Maguiña, W. (2020). *La indemnización económica por parte del estado peruano a favor de los aportantes obligatorios afiliados en el (SNP), que no cumplieron con la exigencia legal de años de aportación para su jubilación, regulada por el decreto ley N° 19990*. Nuevo Chimbote: Universidad Nacional del Santa. Recuperado el 10 de 11 de 2021, de <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3544/85115.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado - Para acreditar que el proceso que se examina si existe

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SEGUNDO JUZGADO LABORAL DE PIURA**

EXPEDIENTE : 00048-2015-0-2001-JR-LA-02
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : E. C. J.
ESPECIALISTA : ALCAS TOCTO LUIS ALBERTO
DEMANDADO : ONP ,
DEMANDANTE : I. R.M.

SENTENCIA. -

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS (06).-

Piura, 06 de Julio de 2016.-

VISTOS; puestos estos autos en despacho para sentenciar con su acompañado; de los actuados, se tiene que doña **I. R. M.** formula demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** contra la **ONP**, peticionando la nulidad de la Resolución ficta que declaro infundado mi recurso de apelación administrativa y se disponga a que la demandada cumpla con otorgar la pensión de jubilación reducida, con el pago de los devengados e intereses legales.

I.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

1.- El demandante por escrito de folios 26 a 31, refiere que mediante Resolución N° 0000102431-2010-ONP/DPR: SC/DL 19990, la demandada declaro infundado su

Recurso De Reconsideración, denegando su solicitud de otorgamiento de pensión de Jubilación Especial, no reconociéndole aportación alguna al Sistema Nacional De Pensiones, por ello presento Recurso De Apelación el mismo que se le denegó con resolución ficta.

2.- Señala que ha laborado de forma ininterrumpida desde el 15 de abril de 1972 al 10 de enero de 1988, para la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral acompañando medios probatorios, como certificados de trabajo, declaraciones juradas y credenciales.

II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

1.- El apoderado de la demandada por escrito de folios 49 a 57, contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada refiriendo que la recurrente pretende se le otorgue una Pensión Reducida De Jubilación siendo que los requisitos para acceder a la misma son que se cuente con 55 años de edad y por lo menos con 05 años o más de aportación, pero no menos de 15 años, antes del 18 de diciembre de 1992; la actora cumple con el primer requisito pues cuenta con más de 60 años, sin embargo no cumple con el requisito de contar con 05 o más años de aportación puesto que se verifica que no acredita aportaciones al sistema nacional de pensiones.

2.-Refiere que se han presentado documentos no suficientes para acreditar la totalidad de sus supuestos aportes, no siendo corroborados con otros medios probatorios, asimismo los representantes legales que firman los Certificados De Trabajo no pueden dar fe la relación laboral pues fueron elegidos representantes en el año 2007 hasta el 2008, mientras que la relación laboral de la recurrente se produjo entre los años 1972 y 1988 , siendo expedidos después de más de 20 años de culminada la supuesta relación laboral.

III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS

- Determinar si se debe declara la nulidad de la Resolución Ficta que declaro infundado al Recurso De Apelación y por Agotada La Vía Administrativa.
- Establecer si corresponde ordenar a la entidad demandada cumpla con otorgar pensión de jubilación a la accionante, más el pago de devengados e intereses

legales.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS

1.- Copia de la Resolución N° 0000102431-2010-ONP/DPR.SC/DL.19990 con fecha 12 de Agosto de 2014 folios 03 a 04, copia de notificación de 48 horas de fecha 22 de setiembre a folios 05, copia de certificado de trabajo de fecha 08 de diciembre de 2005 a folios 06, copia de declaración jurada del empleador a folios 07, declaración jurada de fecha 08 de diciembre de 2005 a folios 08 credencial de fecha 30 de Enero del 2005 a folios 09 a 12 , copia de certificado de trabajo de fecha 03 de agosto de 2007 a folios 13, copia de declaración jurada de fecha 03 de agosto de 2007 a folios 14, copia de credencial a folios 15 a 19, copia del recurso de apelación de fecha febrero del 2014 a folios 21 a 23, escrito de agotamiento de la vía administrativa de fecha Octubre del 2014 a folios 24 y expediente administrativo en formato CD.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1.- Que, el Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste último de aplicación supletoria a estos autos.

2.- Que, el proceso Contencioso - Administrativo es el instrumento a través del cual, los particulares o administrados, ejerciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, persiguen que el órgano jurisdiccional, no solo pueda revisar la legalidad del acto administrativo, sino que además junto con la declaratoria de validez o invalidez del mismo, el demandante pueda formular una pretensión que aspire conseguir los derechos subjetivos que, según pueda alegar, le han sido vulnerados.

3.- En el presente caso el demandante solicita se declare la nulidad de la Resolución ficta que declaro infundado mi recurso de apelación administrativa y se disponga a que la demandada cumpla con otorgar la pensión de jubilación reducida, con el pago de los devengados e intereses legales.

4.- Que, para el caso de autos cabe indicarse que estableciendo el artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29711, publicada el 18 junio 2011, que: *“Para los asegurados obligatorios, son períodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13. /... Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de sus trabajadores. Sin embargo, es suficiente que el trabajador pruebe adecuadamente su período de labores para considerar dicho lapso como período de aportaciones efectivas al SNP. De la misma forma, las aportaciones retenidas que no hayan sido pagadas al SNP por el empleador son consideradas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el cómputo del total de años de aportación, independientemente de las acciones que realice la ONP para el cobro de las mismas, conforme a ley./ Son medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar períodos de aportaciones, los certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de Es Salud y cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil./ Carece de sustento el no reconocimiento por parte de la ONP de períodos de aportaciones acreditados con los medios antedichos, argumentando que estos han perdido validez, que hay una doble condición de asegurado y empleador, o que, según la Tabla Referencial de Inicio de Aportaciones por Zonas, establecida por el IPSS, en esa zona aún no se empezaba a cotizar.”*, corresponde indicarse que, el Tribunal Constitucional, considera que resulta importante demostrar la existencia de la relación laboral, pues de probarse esta última el periodo de labores se equipara a periodo de aportaciones efectivas.

5.- Que, en cuanto al reconocimiento de mayores años de aportaciones, cabe indicar que, el TC ha precisado en el fundamento 26.a de la Sentencia N° 4762-2007-PA, AA del 22 de setiembre de 2008, que *para el reconocimiento de períodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumentos de prueba los siguientes documentos: certificados de trabajo, las*

boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, las liquidaciones de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de Orcinea, del IPSS o de ES Salud, entre otros documentos. Y en su sentencia aclaratoria ha señalado: Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada, o en copia simple; sin embargo, no podrán adjuntarse documentos en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios para acreditar periodos de aportación (subrayado agregado).

6.- Que, en este orden de ideas, si bien es obligación de la empleada efectuar la verificación, liquidación y fiscalización de los derechos pensionarios y para ello se encuentra facultada a iniciar el procedimiento coactivo si el empleador no cumple con retener las aportaciones a los asegurados obligatorios; también, es cierto que es obligación de los asegurados que aspiren a percibir una pensión de jubilación cumplir con los requisitos mínimos exigidos por ley, presentando los documentos idóneos que produzcan certeza en el Juzgador de la autenticidad y veracidad del contenido de los documentos presentados.

7.- Que, en el caso de autos, la demandante pretende mediante el presente proceso se le reconozca la relación laboral mantenida con sus ex empleadores **“COMUNIDAD CAMPESINA DE QUERECOTILLO Y SALITRAL”**, durante el período del 15 de Abril de 1972 al 10 de Enero de 1988. Para ello adjunta el documento denominado Notificación de 48 horas corriente a folios 05, el mismo que está referido a la exigencia de cumplimiento de pago de aportaciones por el periodo de febrero a junio de 1988; que sin embargo de la misma no se aprecia que se haga mención expresa del demandante, asimismo el periodo respecto del cual se exige el cumplimiento es posterior a la fecha de culminación de la supuesta relación laboral.

8.- Que, asimismo el accionante ha presentado un certificado de trabajo de fecha 08 de diciembre de 2005, expedido por don P.R.G. en calidad de Presidente y declaraciones juradas también expedidas por dicha persona; sin embargo el actor no ha acreditado las facultades necesarias de don P.R.G. para dejar constancia de la existencia de la relación laboral por el periodo que el demandante señala, por cuanto si bien ha adjuntado una Credencial a folios 09, a efectos de acreditar sus facultades; también lo es que de la misma

se advierte que don P.R.G. ha ostentado dicho cargo por el periodo de 2005 – 2006, lo que se corrobora con la copia de la Partida N° 11001283 que corre de folios 10 a 12; siendo así ello no acredita que el suscribiente de tales documentales haya estado facultado para dejar constancia de existencia de la relación laboral por el periodo declarado por el accionante, en tanto el suscribiente ha ostentado tales cargos con más 15 años de posterioridad a la culminación de la supuesta relación laboral.

9.- Que, así también ha presentado un certificado de trabajo de fecha 03 de agosto de 2007, expedido por don M.R.A. en calidad de Presidente y declaración jurada también expedida por dicha persona; sin embargo el actor no ha acreditado las facultades necesarias de don M.R.A. para dejar constancia de la existencia de la relación laboral por el periodo que el demandante señala, por cuanto si bien ha adjuntado una Credencial a folios 15, a efectos de acreditar sus facultades; también lo es que de la misma se advierte que don M.R.A. ha ostentado dicho cargo por el periodo de 2007 – 2008, lo que se corrobora con la copia de Acta de Informe de Comité Electoral de folios 16 a 18 y la copia de la Partida N° 11001283 que corre de folios 10 a 12; siendo así ello no acredita que el suscribiente de tales documentales haya estado facultado para dejar constancia de existencia de la relación laboral por el periodo declarado por el accionante; en tanto el suscribiente ha ostentado tales cargos con más 15 años de posterioridad a la culminación de la supuesta relación laboral. Por lo que siendo que el demandante no ha presentado otros medios probatorios, que corroboren los presentados, y en atención a los fundamentos expuestos de forma precedente no es viable reconocer aportaciones durante el periodo analizado.

10.- Que, en este orden de ideas, no habiendo, el demandante, acreditado no contar con 5 o más años de aportación conforme lo exige el artículo 47 y 48 de la Ley N° 19990 y, teniendo en cuenta el octavo considerando de la resolución del Tribunal Constitucional de fecha 16 de octubre del 2008, expedida en el expediente N° 04762-2007-PA/TC-SANTA, que integra la sentencia expedida en dicho expediente con carácter de precedente vinculante, corresponde declarar infundada la demanda que motiva estos autos; en consecuencia, no siendo amparable la pretensión principal, las pretensiones de pago de pensiones devengadas e intereses, al ser accesorias también corresponden desestimarse.

10.- Finalmente, siendo el presente proceso uno contencioso administrativo no corresponde condenar a alguno de los justiciables al pago de costas y costos, conforme lo prescrito por el artículo 50 del T.U.O de la Ley N° 27584.

V.- DECISIÓN:

Por lo que, estando a los fundamentos precedentes, de conformidad con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación,

FALLO:

1.- **DECLARANDO INFUNDADA** la demanda interpuesta por don **M.I.R.** contra la **ONP**

2.- Sin costas ni costos.

3.- **Notifíquese** y consentida o ejecutoriada que fuera la presente, archívese este proceso en el modo y forma de ley. -



**Corte Superior de Justicia de
Piura
Sala Laboral Tr
ansitoria**

EXPEDIENTE N° : 00048-2015-0-2001-JR-LA-02

MATERIA : Proceso Contencioso

Administrativo DEMANDADO : ONP

DEMANDANTE : I. R., M.

SUMILLA : Otorgamiento de pensión de jubilación reducida

PONENCIA : Juez Superior Dr. Correa Castro

**SENTEN
CIA DE
VISTA**

Resolución Nro.
Once (11) Piura,
veintiuno de
noviembre del
dos mil dieciséis.

-

VISTOS; con los fundamentos expuestos en la resolución materia de apelación y con los agravios de la parte apelante, **Y**

CONSIDERANDO:



I.

ANTECEDENTES: PRIMERO. -

Resolución materia de impugnación

Viene en grado de apelación la **Sentencia** contenida en la **Resolución N° 06**, de fecha 06 de julio de 2016, que declara **Infundada** la demanda interpuesta por doña M.I.R. contra la Oficina de Normalización Previsional.

SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución impugnada

La resolución cuestionada se sustenta en que:

- a) La demandante pretende mediante el presente proceso se le reconozca la relación laboral mantenida con sus ex empleadores “Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral”, durante el período del 15 de abril de 1972 al 10 de enero de 1988. Para ello adjuntado un documento denominado Notificación de 48, el mismo que está referido a la exigencia de cumplimiento de pago de aportaciones por el periodo de febrero a junio de 1988; que sin embargo de la misma no se aprecia que se haga mención expresa de la demandante, asimismo el periodo respecto del cual se exige el cumplimiento es posterior a la fecha de culminación de la supuesta relación laboral.

- b) Asimismo ha presentado un certificado de trabajo de fecha 08 de diciembre de 2005, expedido por don P.R.G. en calidad de Presidente y declaraciones juradas también expedidas por dicha persona; sin embargo la actora no ha acreditado las facultades necesarias de don P.R.G. para dejar constancia de la existencia de la relación laboral por el periodo que la demandante señala, por cuanto si bien ha adjuntado una Credencial, a efectos de acreditar sus facultades; también lo es que de la misma se advierte que don Pedro Requena García ha ostentado dicho cargo por el periodo de 2005 – 2006, lo que se corrobora con la copia de la



Partida N° 11001283; siendo así ello no acredita que el suscribiente de tales documentales haya estado facultado para dejar constancia de existencia de la relación laboral por el periodo declarado por el accionante.

- c) Así también ha presentado un certificado de trabajo de fecha 03 de agosto de 2007, expedido por don M.R.A. en calidad de Presidente y declaración jurada también expedida por dicha persona; sin embargo la actora no ha acreditado las facultades necesarias de don Manuel Rivera Alvarado para dejar constancia de la existencia de la relación laboral por el periodo que señala, por cuanto si bien ha adjuntado una Credencial a folios 15, a efectos de acreditar sus facultades; también lo es que de la misma se advierte que don M.R.A. ha ostentado dicho cargo por el periodo de 2007 – 2008, lo que se corrobora con la copia de Acta de Informe de Comité Electoral y la copia de la Partida N° 11001283 ; siendo así ello no acredita que el suscribiente de tales documentales haya estado facultado para dejar constancia de existencia de la relación laboral por el periodo declarado por la accionante.
- d) No habiendo, la demandante, acreditado contar con 5 o más años de aportación conforme lo exige el artículo 47 y 48 de la Ley N° 19990 y, teniendo en cuenta el octavo considerando de la resolución del Tribunal Constitucional de fecha 16 de octubre del 2008, expedida en el expediente N° 04762-2007-PA/TC-SANTA, corresponde declarar infundada la demanda.

TERCERO.- Fundamentos de la parte impugnante

El abogado de la demandante interpone recurso de apelación, obrante de folios 100 a 104, alegando como agravios:

- a) El a quo señala que las personas de P.R.G. en su calidad de Presidente por el periodo de 2005-2006 y don M. R. A. en su calidad de Presidente por el periodo de 2007-2008, no tienen



capacidad de representación para expedir certificados de trabajo y declaraciones juradas en calidad de empleadores, por periodos de labor realizados con años de anterioridad a su nombramiento, de tal modo, solo pueden certificar por relaciones laborales que acontecieron dentro del periodo de vigencia de su mandato, lo que constituye un error de apreciación.

- b) Asimismo indica que la doctrina jurídica ha señalado que las declaraciones juradas no son actos unilaterales, por cuanto constituyen un documento que reafirma la existencia de una relación laboral, bajo responsabilidad penal.
- c) El cumplimiento de los requisitos de aportaciones dentro del Sistema Nacional de Pensiones se origina en la comprobación del vínculo laboral entre el demandante y la entidad empleadora y la consecuente responsabilidad de origen legal de esta última en el pago de a la entidad previsional.

CUARTO.- Controversia materia de la impugnación

La controversia materia de esta instancia consiste en determinar, si la sentencia materia de impugnación ha sido expedida conforme a derecho.

I
I
·
A
N



Á
L
I
S
I
S
:

QUINTO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 364° del Código Procesal Civil. En mérito de este recurso, el Juez, Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. Así también el artículo 370° del citado Código precisa que *“Cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación”*.

SEXTO.- El proceso contencioso administrativo no sirve únicamente como medio para controlar en sede de la judicatura ordinaria, las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo, sino que más bien, su sentido es hoy principalmente el de la tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración. Por esta razón, el artículo 5 de la Ley N° 27584 faculta no sólo a plantear la nulidad de los actos administrativos impugnados, sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

SÉPTIMO.- Los agravios expuestos por el abogado de la demandante giran en cuestión a que no se ha señalado con claridad los motivos o



razones por los que no causa convicción los medios probatorios presentados tales como el certificado de trabajo y la declaración jurada del empleador. Asimismo, indica que cumplimiento de los requisitos de aportaciones dentro del Sistema Nacional de Pensiones se origina en la comprobación del vínculo laboral entre el demandante y la entidad empleadora.

OCTAVO.- Sobre el particular, resulta pertinente aplicar lo expuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento 26 de la sentencia emitida en el expediente N° 04762-2007-PA/TC, la cual con calidad de precedente vinculante ha establecido los criterios que resultan de aplicación a cualquier proceso sobre la valoración de los medios probatorios ofrecidos por el accionante para demostrar las aportaciones:

“De este modo, cuando en los procesos de amparo la dilucidación de la controversia conlleve el reconocimiento de periodos de aportaciones, que no han sido considerados por la ONP, para que la demanda sea estimada los jueces y las partes deben tener en cuenta las siguientes reglas:

- a. El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él, bajo responsabilidad”.*



NOVENO.- De igual forma, en la resolución aclaratoria emitida en el mismo expediente, el Tribunal Constitucional ha efectuado las siguientes precisiones al fundamento 26.a de la sentencia antes citada:

“Cuando en el fundamento 26.a, se precisa de manera enunciativa que los documentos allí mencionados pueden ser presentados en original, copia

legalizada o fedateada, este Tribunal no está estableciendo que en el

proceso de amparo no se puedan presentar los mismos documentos copia simple, sino que la sola presentación de dichos

documentos en copia simple no puede generar en el juez suficiente convicción sobre la fundabilidad de la pretensión, razón por la

cual se le solicita al demandante que, en principio, los presente en original, copia legalizada o fedateada. Por tanto, en el

proceso de amparo sí pueden presentarse, conjuntamente con los documentos en original, copia legalizada o fedateada o

documentos en copia simple, los cuales han de ser valorados conjuntamente por el juez” (subrayado nuestro).

DÉCIMO.- Por su parte, al artículo 54 del Decreto Supremo N° 011-74-TR, Reglamento del Decreto Ley 19990, establece cuáles son los medios probatorios para acreditar los años de aportación exigidos por la ley:

“Artículo 54.- Para acreditar los períodos de aportación de conformidad con el artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para los períodos de aportaciones devengados hasta el mes de marzo de

2007: Los períodos de aportación se acreditarán con el Sistema de la Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por períodos comprendidos a partir de julio 1999, mientras que los períodos anteriores, se



acreditarán con los libros de planillas de pago de remuneraciones de los empleadores, llevados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, declarados por el asegurado al inicio del trámite de pensión. De no contarse con los mencionados libros o de contarse sólo con parte de ellos, se considerará, supletoriamente, además de la inscripción del asegurado en ORCINEA, Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados (SCIEA), Sistema de Cuenta Individual de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o registros complementarios que establezca la ONP, por el empleador declarado; cualquiera de los siguientes documentos:

** Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador;*

** Liquidación de Beneficios Sociales, debidamente firmada y/o sellada por el empleador;*

** Declaración Jurada del Empleador, sólo para el caso de persona jurídica*

o sucesión indivisa, suscrita por el Representante Legal, condición que se acreditará con la copia literal de la correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la que se señale que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del asegurado;

** Informes de verificación de aportaciones emitidos por la ONP dentro del proceso otorgamiento de pensión;*

** Declaración Jurada del asegurado, de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF;*

** Documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex - IPSS o*

E

S

S



A

L

U

D

.

Para el caso de las planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentren en custodia de persona o entidades, que por norma expresa estén autorizados a custodiar dichos documentos, la ONP no se encontrará obligada a tener por cierto lo que en dichos documentos se exprese.

(

...

)

Toda la documentación supletoria a que se hace referencia en el párrafo a)

del presente artículo, deberá ser presentada en original ante la ONP".

DÉCIMOPRIMERO.- En cuanto al valor de los medios probatorios presentados por la actora, la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 013-2008- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que el Código Procesal Civil es de aplicación supletoria. Así, el artículo 197 del Código Procesal Civil dispone en cuanto a la valoración de la prueba, que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

DÉCILOSEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el juez puede restar mérito probatorio a los documentos que no hayan sido corroborados por otros medios de prueba que generen convicción sobre la existencia del vínculo laboral y/o las aportaciones efectuadas por la accionante.



DÉCIMOTERCERO.- La Corte Suprema de la República en la Casación N°

1903-2005-Cajamarca ha señalado sobre la valoración de los medios probatorios:

“...El Juez tiene la facultad de apreciar libremente los medios probatorios conforme al artículo 197° del Código Procesal Civil, dicha facultad se encuentra sujeta a una apreciación razonada que observe los principios que gobiernan la lógica, debiendo sujetar su decisión al mérito de lo actuado en el proceso, conforme a lo que exige la parte in fine del artículo 122 inciso 3) del Código Procesal Civil...”. Añadiendo “...El principio de unidad de la prueba exige del operador jurisdiccional que todos los medios probatorios actuados en el interior de un juicio sean valorados en forma conjunta, por cuanto es a partir de dicha evaluación que se extraen las conclusiones que a la postre permitirán discernir correctamente sobre la materia controvertida...”

DÉCIMOCUARTO.- .- En el caso bajo análisis, el A quo no ha reconocido las aportaciones efectuadas durante el periodo supuestamente laborado del 15 de abril de 1972 al 10 de enero de 1988. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, corresponde demostrar la existencia de la relación laboral con la Comunidad Campesina de Querecotillo Salitral desde el 15 de abril de 1972 hasta el 10 de enero de 1988, para ello la demandante ofrece como medios probatorios los siguientes:

- Copia simple de Notificación de 48 horas efectuada por el Juzgado Coactivo de Sullana contra la Comunidad Campesina de Querecotillo Salitral, de fecha 22 de setiembre de 1988, sobre pago de adeudos de aportaciones al IPSS



- Copia fedateada del Certificado de Trabajo, de fecha 08 de diciembre de 2005, expedido por el señor Pedro Cavero Requena García en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Querecotillo Salitral.
- Copia fedateada de Declaración Jurada del empleador, expedido por Pedro Cavero Requena García, en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral.
- Credencial expedida por el Comité Electoral de la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral, de fecha 30 de enero de 2005, que acredita que don P.C. R.G. fue elegido como presidente de la referida comunidad.
- Copia fedateada la Partida Registral N° 11001283, de la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral, en donde se aprecia como presidente al señor P.C.R. G.
- Copia fedateada de Certificado de Trabajo, de fecha 03 de agosto del 2007, expedido por don M.R.A. en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral.
- Copia fedateada de Declaración Jurada, de fecha 03 de agosto del 2007, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral. del empleador.
- Credencial expedida por el Comité Electoral de la Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral de fecha 04 de marzo del 2007, en donde se aprecia que don M.R.A. fue elegido como de la referida comunidad.
- Copia de la Partida N° 11001283, en donde se aprecia que el señor M.R.A., ejerció el cargo de Presidente.

DÉCIMOQUINTO.- Respecto de los medios probatorios antes mencionados debemos señalar que estos no son suficientes para generar suficiente convicción en el colegiado efectos de acreditar la relación laboral entre la demandante y la ex empleadora Comunidad Campesina de Querecotillo y Salitral, toda vez que si bien se advierte de los



certificados de trabajo, que se logra identificar a las persona que los suscriben, así como el cargo que ostentan (Presidente); además de haber presentado la credencial que los acredita como tales en dicho periodo; también lo es que ello no demuestra que hayan estado facultados para dejar constancia de la veracidad de la relación laboral por el periodo declarado por la demandante; máxime si del expediente administrativo que obra en autos en formato CD en el archivo a00200025306-010, páginas 07 a 75, se advierte que se ha formalizado una investigación preparatoria contra Pedro Cavero Requena García y contra M.R.A. por el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo (emitir certificados de trabajo y declaraciones juradas falsas), situación que conlleva a no otorgar certeza a los mencionados medios probatorios. Asimismo, la Copia simple de Notificación de 48 horas efectuada por el Juzgado Coactivo de Sullana contra la Comunidad Campesina de Querecotillo Salitral, en nada enerva lo expresado, toda vez que en ella no se aprecia el nombre de la demandante, además de tratarse de periodos posteriores a la fecha de culminación de la supuesta relación laboral, esto es febrero, marzo, abril, mayo y junio del 1988; en consecuencia no existiendo documentación adicional que corrobore la información contenido en los documentos ya presentados, no es posible acreditar la relación laboral y por ende las aportaciones realizadas al Sistema Nacional de Pensiones.

DÉCIMOSEXTO.- De lo expuesto precedentemente, se concluye que la actora no cumple con el requisito mínimo de aportaciones (05 años) para acceder a una pensión de jubilación reducida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley N° 19990, por lo que habiéndose desvirtuado los agravios expuestos, la sentencia de primera instancia debe confirmarse.

III. DECISIÓN:



Por las anteriores consideraciones, **RESOLVIERON**:

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la **Resolución N° 06**, de fecha 06 de julio de 2016, que declara **Infundada** la demanda interpuesta por doña M. I. R. contra la ONP
2. Notifíquese a las partes procesales; devolviéndose oportunamente el expediente al juzgado de origen.
3. Se expide la presente en la fecha teniendo en cuenta el periodo vacacional de la Dra. Y.L.

SS.

Y. L.

S. R.

C. C.

Anexo 2. Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO: EL PROCESO JUDICIAL

Del cumplimiento de los actos procesales	
En primera instancia	En segunda instancia
De los actos del Juez - - -	De los actos del órgano revisor - - -
De los actos del demandante - - -	-
De los actos del demandado - - -	

Aplicación de la claridad en: las resoluciones judiciales	
Auto admisorio	(Describir sucintamente de modo entendible – No transcribir)
Auto de saneamiento	(Describir sucintamente de modo entendible – No transcribir)
Sentencia de 1ra. Instancia	(Describir sucintamente de modo entendible – No transcribir) Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutive
Sentencia de 2da. Instancia	(Describir sucintamente de modo entendible – No transcribir) Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutive

De la pertinencia de los medios probatorios		
Denominación	Contenido	Hecho probado
Nombre específico	Síntesis descriptivo del contenido del medio probatorio	Anotar el hecho que se probó con dicho documento
Nombre específico	Síntesis descriptivo del contenido del medio probatorio	Anotar el hecho que se probó con dicho documento
Nombre específico	Síntesis descriptivo del contenido del medio probatorio	Anotar el hecho que se probó con dicho documento

Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado(s)	
<p>Descripción sintética de los hechos del cual se originó la pretensión – demanda..</p> <p>La demandante expone</p> <p>.....</p>	<p>Nombre de la pretensión y la norma sustantiva que la fundamenta</p> <p>Ar....</p>

Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo; expediente N° 00048-2015-0-2001-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral De Piura - Distrito Judicial Piura - Perú, 2021.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

17 de noviembre de 2021

Tesista: Celso Fernández Vidal
Código de estudiante: 0806181200
DNI N°: 45282779
Código Orcid: 0000-0001-7732-321X

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X											
7	Recolección de datos					X	X											
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X									
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X									
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X	X					
14	Redacción de artículo científico														X	X	X	X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

FERNANDEZ VIDAL-CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

7%

2

tesis.pucp.edu.pe:8080

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo